

Asesorías Legales

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYÁN CAUCA.

Ciudad

Referencia: Subsanación demanda como lo ordena el auto 2037.

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, mayor de edad y vecino de Popayán (Cauca), Abogado titulado e inscrito, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.76.329.432 de Popayán-Cauca, Tarjeta Profesional No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **YURANY SANTIAGO VELASCO**, de manera respetuosa manifiesto a usted que por el presente escrito procedo a realizar subsanación de la demanda, en los siguientes términos.

MANIFIESTA EL DESPACHO: "1. Omitió allegar el poder conferido por la parte actora"

PRONUNCIAMIENTO: Se procede a enviar el poder para actuar.

MANIFIESTA EL DESPACHO: "2. No se indicó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación a la demandada corresponde a la utilizada por esta, así como tamo se indicó la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6º y 8º de LA Ley 2213 de 2022)".

PRONUNCIAMIENTO: se manifiesta al despacho que según el certificado de existencia y representación legal aportado a la demanda la dirección de notificaciones judiciales es ing.manuelalvarez84@gmail.com conforme a lo anterior se informa al despacho que los datos de notificación se extraen del certificado de existencia y representación legal del demandado.

MANIFIESTA EL DESPACHO: "4. Deberá precisar si lo que formula es una demanda de Responsabilidad Civil Contractual o un libelo de la Resolución del Contrato, pues a lo largo del escrito genitor se plantea en forma ambigua una y otra responsabilidad civil"

PRONUNCIAMIENTO: se aclara al despacho que como pretensión principal se formula acción de responsabilidad civil contractual y subsidiariamente la resolución del contrato por incumplimiento como lo ordena el artículo 1546 del Código Civil Colombiano

MANIFIESTA EL DESPACHO: "4. En la demanda se solicita medida cautelar, sin que haya aportado la respectiva caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica".

PRONUNCIAMIENTO: conforme las normas procesales la caución la debe fijar el despacho por medio de auto y después de admitida la demanda. Motivo por el cual no es procedente lo manifestado por el despacho.

MANIFIESTA EL DESPACHO: "5. Deberá especificar el juramento estimatorio atendiendo el numeral 7 del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P. que prevé: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...., respecto a los perjuicios materiales, deberá discriminarse claramente al valor de los intereses moratorios desde el momento en que se

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604

Asesorías Legales

causaron hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir elaborar la respectiva liquidación”

PRONUNCIAMIENTO:

3.3.1°- el valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 11.700.000)**, más intereses moratorios desde el día **21 de enero de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios del numeral 3.3.1 por un valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (8.912.284)**, por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

3.3.2°- Para la consignación del 05 de marzo 2021, el valor **OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000)** más intereses moratorios desde el día **05 de marzo de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios del numeral 3.3.1 por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (599.398)**, por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

3.3.3°- Para la consignación del 03 de abril 2021, se cancelaron **OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000)** más intereses moratorios desde el día **03 de abril de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios del numeral 3.3.1 por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS (586.503)**, por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

3.3.4°- Para la consignación del 17 de mayo 2021 se cancelaron **OCHOCIENTOS MIL PESOS (800.000)**, más intereses moratorios desde el día **17 de mayo de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios del numeral 3.3.1 por un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (551.541)**, por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

Asesorías Legales

3.3.5°- para la consignación del 18 de junio 2021 se cancelaron **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (800.000), más intereses moratorios desde el día **18 de junio de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios del numeral 3.3.1 por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (533.638), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

3.3.6°- para la consignación del 15 de julio 2021 se cancelaron **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (800.000), más intereses moratorios desde el día **15 de julio de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **QUINIENTOS VEINTE Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CONCO PESOS** (522.345), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

3.3.7°- Para la consignación del 17 de agosto 2021 se cancelaron **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (800.000), más intereses moratorios desde el día **17 de agosto de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS** (503.593), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

3.3.8°- Para la consignación del 16 de septiembre 2021 se cancelaron **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (800.000), más intereses moratorios desde el día **16 de septiembre de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHOS CUATROCIERTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (488.455), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo.

3.3.9°- Para la consignación del 16 de octubre 2021 se cancelaron las cutas de los meses octubre, noviembre y diciembre por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** (2.400.000), más intereses moratorios desde el día **16 de octubre de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604

Asesorías Legales

certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS** (1.419.203), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo.

3.3.10°- Para la consignación del 18 de diciembre 2021 se cancelaron las cutas de los meses enero, febrero y marzo del año 2022 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** (2.400.000), más intereses moratorios desde el día **18 de diciembre de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS** (1.314.642), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo.

3.3.11°- Para la consignación del 12 de mayo del 2022 se cancelaron **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (800.000), más intereses moratorios desde el día **12 de mayo de 2022**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS** (361.715), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo.

3.3.12°- Para la consignación del 18 de mayo 2022 se cancelaron las cutas de los meses de mayo, junio y julio del año 2022 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** (2.400.000), más intereses moratorios desde el día **18 de mayo de 2022**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **UN MILLONCINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS** (1.058.953), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

3.3.13°- Para la consignación del 21 de julio 2022 se cancelaron las cutas de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre a través de dos transacciones: por un valor de **TRES MILLONES CIENTO DOSCIENTO MIL PESOS** (3.200.000) más intereses moratorios desde el día **21 de julio de 2022**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604

Asesorías Legales

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (1.243.637), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

MANIFIESTA EL DESPACHO "6. En el acápite de las pretensiones debe cuantificar el valor de los intereses moratorios desde la fecha de su causación hasta la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P."

PRONUNCIAMIENTO: se procede a cuantificar los intereses moratorios como se solicita por el despacho

3.3.1º- el valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 11.700.000)**, más intereses moratorios desde el día **21 de enero de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios del numeral 3.3.1 por un valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS** (8.912.284), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

3.3.2º- Para la consignación del 05 de marzo 2021, el valor **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (800.000) más intereses moratorios desde el día **05 de marzo de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios del numeral 3.3.1 por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS** (599.398), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

3.3.3º- Para la consignación del 03 de abril 2021, se cancelaron **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (800.000) más intereses moratorios desde el día **03 de abril de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios del numeral 3.3.1 por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS** (586.503), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

3.3.4º- Para la consignación del 17 de mayo 2021 se cancelaron **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (800.000), más intereses moratorios desde el día **17 de mayo de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la

Asesorías Legales

Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios del numeral 3.3.1 por un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS** (551.541), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

3.3.5°- para la consignación del 18 de junio 2021 se cancelaron **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (800.000), más intereses moratorios desde el día **18 de junio de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios del numeral 3.3.1 por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (533.638), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

3.3.6°- para la consignación del 15 de julio 2021 se cancelaron **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (800.000), más intereses moratorios desde el día **15 de julio de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **QUINIENTOS VEINTE Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CONCO PESOS** (522.345), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

3.3.7°- Para la consignación del 17 de agosto 2021 se cancelaron **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (800.000), más intereses moratorios desde el día **17 de agosto de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS** (503.593), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

3.3.8°- Para la consignación del 16 de septiembre 2021 se cancelaron **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (800.000), más intereses moratorios desde el día **16 de septiembre de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y**

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado*

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604

Asesorías Legales

CINCO PESOS (488.455), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo.

3.3.9°- Para la consignación del 16 de octubre 2021 se cancelaron las cutas de los meses octubre, noviembre y diciembre por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** (2.400.000), más intereses moratorios desde el día **16 de octubre de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS** (1.419.203), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo.

3.3.10°- Para la consignación del 18 de diciembre 2021 se cancelaron las cutas de los meses enero, febrero y marzo del año 2022 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** (2.400.000), más intereses moratorios desde el día **18 de diciembre de 2021**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS** (876.428), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo.

3.3.11°- Para la consignación del 12 de mayo del 2022 se cancelaron **OCHOCIENTOS MIL PESOS** (800.000), más intereses moratorios desde el día **12 de mayo de 2022**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS** (361.715), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo.

3.3.12°- Para la consignación del 18 de mayo 2022 se cancelaron las cutas de los meses de mayo, junio y julio del año 2022 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** (2.400.000), más intereses moratorios desde el día **18 de mayo de 2022**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **UN MILLONCINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS** (1.058.953), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

Asesorías Legales

3.3.13°- Para la consignación del 21 de julio 2022 se cancelaron las cutas de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre a través de dos transacciones: por un valor de **TRES MILLONES CIENTO DOSCIENTO MIL PESOS** (3.200.000) más intereses moratorios desde el día **21 de julio de 2022**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, hasta cuando se efectúe su correspondiente pago

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

se procede a discriminar el valor de los intereses moratorios por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** (1.243.637), por ser una obligación de tracto sucesivo tiende a variar con el tiempo

MANIFIESTA EL DESPACHO "7. *Debe ajustar el acápite de la cuantía en razón a los intereses de mora que solicita y que corresponden a aquellos liquidados hasta la presentación de la demanda*"

PRONUNCIAMIENTO:

VII.- CUANTIA

El presente negocio es de menor cuantía toda vez que la mayor de las pretensiones económicas, valorada al momento de la instauración de la demanda (artículo 25 inciso 1 ° C.P.C.), supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legal mensual. El valor de la pretensión económica principal, vale **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS** (\$ 81.393.954) monto que supera la cota antes referida.

ANEXOS: Poder y liquidaciones de intereses.

Con lo anterior espero cumplir con los requerimientos del despacho, solicito admitir la demanda y librar la caución.

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

CC. No. 76.329.432 DE Popayán (Cauca)

T.P. No. 216678 del consejo Superior de la Judicatura

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604